



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02158.3 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 19 de abril de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. CONSUMIDORES Y USUARIOS #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: el reclamante contrató fibra, fijo y móvil en el domicilio situado en la #####, Madrid, con #####. El 17.12.2019, recibió una propuesta de cambio a la operadora del mismo grupo #####, la cual aceptó y solicitó el cambio. El 20.12.2019, recibió un correo de ### dándole la bienvenida y reflejando lo que había contratado con ellos, confiando en que todo se había realizado sin problemas, dado que nunca recibió ninguna comunicación, por ningún medio, que indicara lo contrario. Hacia finales de enero, descubrió que ##### sólo había traspasado la línea móvil, dejando en ##### (matriz de ##### y ###) tanto la fibra como el fijo, lo que originaba un sobrecoste importante sobre los 50 euros ofertados. Solicitó una **reclamación** sin resultado alguno. Solicita que se cumplan los requisitos del contrato inicial, devolviéndole los importes cobrados de más, que consideren que su contratación del 28.01.2020 lo fue por intentar minimizar el quebranto que la actuación de ##### le había originado. Si esto último no fuera posible, que se le respete lo contratado hasta esa fecha.

La parte reclamada manifiesta que con fecha 20 de diciembre de 2020 consta un pedido a través de la página web, solicitando la portabilidad de su línea móvil ##### y de la línea fija #####. Asimismo, y debido a una incidencia, la línea fija se reposicionó a ##### en lugar de a #####. Dicha incidencia quedó subsanada el 28 de enero de 2021. Esta actuación ha generado dos facturas en febrero con el prorrateo de las tarifas de #####, importe 3,87 € y de ##### importe de 48,77 € y dos facturas en marzo con las tarifas de ##### importe de 23,03 € y de ### por la cantidad de 25,74 €. Por ello, han resuelto reintegrar al ##### la cantidad de 23 €.

El reclamante manifiesta, en escrito de fecha 19 de abril de 2021, que desiste de la **reclamación**, a pesar de no estar de acuerdo con la decisión de la parte reclamada, dado que, por su bienestar psicológico, le resulta difícil seguir con el procedimiento.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por haber solicitado expresamente el propio reclamante con fecha 19 de abril de 2021 el **archivo del expediente**, desistiendo de su solicitud de arbitraje por resultarle difícil seguir con el procedimiento, no habiendo la empresa reclamada solicitado reconvencción y habiendo reintegrado al reclamante la cantidad de 23 euros.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.